

ENTRE RÍOS

Entre la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Acción social de la Nación, en adelante "La Nación", por avocación de las facultades coferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.829, y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en adelante "La Provincia", representadas en este acto por S. Sa. El señor Subsecretario de Turismo, Dr. Guillermo Alejandro LOSTEAU HEGUY y S.E. el señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos, Dr. Avelino Jorge WASHINGTON FERREYRA, respectivamente, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Nación" y "La Provincia" formalizan el presente con el objeto de efectuar la delegación de facultades a que se alude en el artículo 9° de la Ley N° 18.829 para el contralor y fiscalización de los agentes de viajes.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula precedente, se conviene que "La Provincia" ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los interesados para el ejercicio de la actividad de agentes de viajes dentro del territorio provincial, conforme lo establecido por la Ley N° 18.829 y sus reglamentaciones, debiendo para ello proporcionar los textos legales vigentes y toda información referida a tal actividad.
- b) Asumir las funciones de fiscalización e instrucción sumarial establecidas en la citada Ley, concordando en su aplicación con "La Nación".
- c) Adoptar las disposiciones que sobre la aplicación de la Ley de Agentes de Viajes imparta o dicte "La Nación".
- d) Establecer los servicios de fiscalización e instrucción sumarial, asignando el personal necesario para ello y organizando su capacitación con la asistencia técnica de "La Nación" a través de su Dirección Nacional de Turismo.
- e) Efectuar permanentes inspecciones con el objeto de detectar a los infractores a la Ley N° 18.829 labrando actas circunstanciadas cuando se verifique una presunta infracción.
- f) Recibir las denuncias formuladas por hechos acaecidos o que tengan principio de ejecución en su territorio y estén en contravención con las normas de la ley de Agentes de Viajes. Cuando dichas denuncias sean formuladas contra servicios prestados por agentes de viajes de otra jurisdicción provincial o nacional, y ello signifique dificultades para la sustanciación del sumario, las mismas podrán ser remitidas en el plazo de cinco (5) días hábiles a "La Nación" – Dirección Nacional de Turismo.
- g) Instruir el sumario correspondiente una vez detectada la presunta infracción, designando el instructor sumariante que tendrá a su cargo las actuaciones y efectuará el cierre y conclusiones del mismo. Una vez notificadas dichas conclusiones y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, "La Provincia" dará traslado del expediente a "La Nación" - Dirección Nacional de Turismo.
- h) Tomar las declaraciones indagatorias y enviar todo otro elemento de prueba que pueda considerarse necesario para la mejor sustanciación del sumario y que "La Nación", a través de la Dirección Nacional de Turismo, le solicite.
- i) Entregar a los agentes de viajes radicados en su territorio, toda la documentación que sobre los mismos le remita "La Nación".
- j) Comunicar a "La Nación" – Dirección Nacional de Turismo, cualquier medida que la autoridad provincial aplique a agentes de viajes de su jurisdicción en función de normas distintas a la Ley N° 18.829 y sus disposiciones reglamentarias a fin de mantener actualizado el correspondiente legajo.

TERCERA: “La Nación” por su parte se compromete a:

- a) Remitir a “La provincia”, copia del certificado de habilitación de los agentes de viajes que se autoricen dentro de su territorio.
- b) Comunicar toda modificación que indique una alteración a la declaración original por la que se otorgó la licencia habilitante a un agente de viajes y cualquier otro acto que lleve involucrado la sustitución de los agentes responsables.
- c) Requerir a “La Provincia”, en todos los casos de presentación de solicitudes de habilitación de locales o de mostradores de venta por parte de los agentes de viajes, informe sobre la adaptación de los mismos a las exigencias de la Ley N° 18.829 y sus disposiciones reglamentarias.
- d) Prestar asistencia técnica a “La Provincia” en la capacitación del personal que desempeñe las funciones de fiscalización e instrucción sumarial.
- e) Efectuar inspecciones periódicas de supervisión y contralor de las funciones asumidas por “La Provincia”, con el objeto de mantener permanentemente un criterio uniforme sobre la aplicación de la Ley N° 18.829 y sus disposiciones reglamentarias.
- f) “La Nación” solicitará en todos los casos a “La Provincia” su opinión acerca de la conveniencia de la habilitación de agencias de viajes dentro de su territorio, la que será tenida en cuenta dentro de los alcances de la Ley N° 18.829 y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTA: “La Nación” y “La Provincia” conjuntamente acuerdan:

- a) Aplicar las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 (Dto. 9.101/72) y del Código de procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital y Territorios Nacionales.
- b) Los sumarios se sustanciarán de acuerdo con las citadas normas, “La Provincia” realizará la instrucción sumarial y una vez efectuadas las conclusiones de la misma, dará traslado de las actuaciones a “La Nación” – Dirección Nacional de Turismo -, para que se efectúe el dictamen legal y se apliquen las sanciones si así correspondiere. Dentro de los cinco (5) días hábiles de dictado el acto administrativo sancionatorio se pondrá en conocimiento de “La provincia” para su ejecución. Cuando las sanciones lo sean de multa, “La provincia” indicará a los infractores que el importe de la misma deberá ser remitido a la orden de la Subsecretaría de Turismo, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su notificación, mediante cheque o giro bancario.
- c) En toda modificación de la legislación vigente sobre la materia se dará participación a “La provincia” a través del organismo que a tal efecto ella indique.

QUINTA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes. La rescisión comenzará a tener vigencia a partir de los seis (6) meses de efectuada la denuncia.

SEXTA: En testimonio de lo cual firman el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto S. Sa. El señor Subsecretario de Turismo de la Nación, Dr. Guillermo Alejandro LOUSTEAU HEGUY y el señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos, Dr. Avelino Jorge WASHINGTON FERREYRA.

en la ciudad de Buenos Aires a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.